

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 103</b>
PROCESO	ORDINARIO
INTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HERNANDO CUELLO
DEMANDADO	CULTIVOS DEL DARIÉN S.A.S. y ÁNGEL ADRIANO PALACIOS
RADICADO	05045 31 05 001 <b>2024 00041</b> 00
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del CPTSS, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se dispone la **devolución** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **so pena de rechazo**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

**PRIMERO:** Deberá adecuar el poder y la totalidad de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25 y ss del CPTSS, estructurando de manera ordenada y numerada los hechos, pretensiones, fundamentos de derechos, acápites de pruebas y notificaciones, aclarando adicionalmente, si lo pretendido es que se declare la existencia del vínculo laboral entre las aquí partes, indicando palmariamente los extremos temporales de la presunta relación laboral.

**SEGUNDO:** Adecuará las medidas cautelares solicitadas a lo preceptuado en el artículo 85A del CPTSS; en caso de no ser posible, deberá allegar constancia de envío de la demanda y del escrito que subsana la misma a la parte demandada por el canal digital informado – artículo 6 Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Adecuará el acápite de competencia a lo preceptuado en el artículo 05 del CPTSS.

**CUARTO:** Expresará en los hechos el lugar de la prestación del servicio.

**QUINTO:** Deberá indicar los correos electrónicos de los testigos (Art. 6, Ley 2213 de 2022).

**SEXTO:** Deberá indicar los datos completos (dirección física, correo electrónico, teléfono) de las partes y el apoderado en el acápite de notificaciones.

**SÉPTIMO:** Deberá incluir en el acápite de pruebas, los documentos anexos con la demanda, que pretendan demostrar lo aquí pretendido.

**Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir todo el escrito de la demanda, siguiendo los parámetros establecidos en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Luz Stella Labrador Avendaño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2939920efaf0d9b5e944122275d0f81de34beee660be0da31bd170458a17832a**

Documento generado en 06/02/2024 04:06:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**